



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL EL DOVIO VALLE

Carrera 10 con calle 12 Esquina
j01pmeldovio@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO DE SUSTANCIACIÓN CIVIL N° 005 MOTIVO: PONER EN CONOCIMIENTO

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cantidad

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A

Demandada: José Cupertino Ramírez García

Radicación: 2022-00010-00

El Dovio Valle, enero veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta la respuesta obrante que antecede por parte de la EPS Emssanar, arrimada al despacho vía correo electrónico dentro del proceso de la referencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Dovio-Valle;

RESUELVE

UNICO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada, la respuesta ofrecida por la EPS Emssanar a oficio radicado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JULIAN ALBERTO CALLE OSORIO
JUEZ**

NOTIFICACION POR ESTADO Y
CONSTANCIA EJECUTORIA

Estado No. 03 de enero 23 de 2024
Ejecutoriado durante los días hábiles
así: 24, 25 y 26 de enero de 2024.

Jorge Humberto Saldarriaga Granada
Secretario

Firmado Por:
Julian Alberto Calle Osorio
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
El Dovio - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **466e522769a2127cdf5d9cdac01d1f3737f1fc4e772da41403dd9bbd94005bfb**
Documento generado en 22/01/2024 04:13:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Re: OFICIO CIVIL N° 934 - REQUIERE INFORMACIÓN

Carlos Albeniz Lopez Daza <carloslopez@emssanareps.co>

Vie 15/12/2023 13:37

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle del Cauca - El Dovio <j01pmeldovio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Sandro Harold Males Rosero <haroldmales@emssanareps.co>; Jairo Fernando Obando Guanaran

<jairoobando@emssanareps.co>; Jonathan Alberto Cepeda Morales <jonathancepeda@emssanareps.co>; Aide Yolanda Prado <aideprado@emssanareps.co>

📎 1 archivos adjuntos (186 KB)

CC_14608941 JOSE CUPERTINO RAMIREZ GARCIA.pdf;

Cordial saludo,

La presente es la respuesta a solicitud de información enviada a Emssanar SAS.

Se realiza envío de información que reposa en nuestras bases de datos.

Mil gracias por su atención.

NOTA: FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO

Atentamente,

El jue, 14 dic 2023 a las 16:54, Jairo Fernando Obando Guanaran (<jairoobando@emssanareps.co>) escribió:

Cordial saludo.

Por favor verifiquemos esta solicitud de información y en dado caso brindamos respuesta al solicitante.

Viene un Oficio dirigido a Emssanar. EPS SAS.

Atentamente.

----- Forwarded message -----

De: **Gestion Documental 2** <gestiondocumentalrv2@emssanar.org.co>

Date: jue, 14 dic 2023 a las 16:48

Subject: Fwd: OFICIO CIVIL N° 934 - REQUIERE INFORMACIÓN

To: Angie Vinasco Torres <angievinasco@emssanareps.co>

Cc: Jairo Fernando Obando Guanaran <jairoobando@emssanareps.co>

----- Forwarded message -----

De: **Tutelas RVC** <tutelasrv2@emssanareps.co>

Date: jue, 14 dic 2023 a las 15:14

Subject: Fwd: OFICIO CIVIL N° 934 - REQUIERE INFORMACIÓN

To: Gestion Documental 2 <gestiondocumentalrv2@emssanar.org.co>

LA SUSCRITA COORDINADORA DE BASE DE DATOS
CERTIFICA

Que la persona identificada con CC 14608941 presenta los siguientes datos a la fecha de su expedición:

Apellidos: RAMIREZ GARCIA
Nombres: JOSE CUPERTINO
Fecha de Nacimiento: 22/12/1982
Plan de Salud: Régimen Subsidiado
Estado de Servicio: Vigente
Fecha de Afiliación ó Activación EPS: 16/04/2018
Departamento: VALLE DEL CAUCA
Municipio: EL DOVIO
Zona: Rural
Dirección: VDA MARA VELEZ
Barrio: DESCONOCIDO
Teléfono:
Celular: 3148937527
Correo Electrónico:
IPS Primaria Asignada: ESE HOSPITAL SANTA LUCIA - EL DOVIO (VALLE)

Esta certificación se emite por requerimiento formal de Órganos judiciales de control.

En constancia se firma el 15 de Diciembre de 2023



Ing. JAIRO FERNANDO OBANDO
Coordinación BDUA y Glosas
EMSSANAR EPS SAS

Toda certificación generada es almacenada en base de datos para su verificación, modificación parcial o total de este documento puede incurrir en un delito.



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
EL DOVIO VALLE**
Carrera 10 con calle 12 Esquina
j01pmeldovio@cendoj.ramajudicial.gov.co



**AUTO SUSTANCIACIÓN CIVIL N°006
MOTIVO: REPROGRAMAR DILIGENCIA**

Ref. Proceso: Declarativo de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio
Demandante: María De Los Ángeles Quiceno Laserna
Demandado: Carlos Alberto Romero Sánchez
Radicación: 2022-00074-00

El Dovio Valle, enero veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta la petición que obra a folio que precede, elevada por la apoderada judicial de la parte demandante, solicitando el aplazamiento de la diligencia de inspección judicial programada para el día 01 de febrero de este año, atendiendo la fijación de audiencia programada con antelación por parte del juzgado 29 civil municipal de Cali, la cual es acompañada del soporte correspondiente, considera este estrado dar lugar a un nuevo agendamiento para su desarrollo, de conformidad con el art. 238 del CGP; por lo que el Juzgado Promiscuo Municipal de El Dovio (V),

RESUELVE:

ÚNICO: REPROGRAMAR, para el día **martes 13 de febrero de 2024, a las 10:00 de la mañana**, la **INSPECCIÓN JUDICIAL** con **ANUENCIA DE PERITO** decretada en auto interlocutorio 435 del 13 de diciembre de 2023 dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**JULIAN ALBERTO CALLE OSORIO
JUEZ**

**NOTIFICACION POR ESTADO Y
CONSTANCIA EJECUTORIA**

Estado No. 03 de enero 23 de 2024
Ejecutoriado durante los días hábiles
así: 24, 25 y 26 de enero de 2024.

**Jorge Humberto Saldarriaga Granada
Secretario**

Firmado Por:

Julian Alberto Calle Osorio

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

El Dovio - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1a8779d5fcf7f7436b004cdd8c53739eed9a1ea8774c6057ee82712485fd8c**

Documento generado en 22/01/2024 04:10:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



AUTO DE SUSTANCIACIÓN CIVIL N° 007
MOTIVO: RESOLVER SOLICITUD

Proceso: **Ejecutivo Singular de Mínima Cantidad**

Demandante: **Banco Davivienda**

Demandado: **Edilson Antonio Arredondo Ruiz**

Radicación: **2023-00015-00**

El Dovio-Valle, enero veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024).

Se halla a folio que antecede solicitud radicada por el apoderado judicial de la parte demandante requiriendo información sobre la existencia de dineros producto de depósitos con ocasión del proceso de la referencia, por lo que a búsqueda de la radicación del mismo se pudo evidenciar que no existe depósito judicial alguno pendiente para su constitución y orden de pago en la plataforma de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia. En ese orden de ideas, se hace la relación de la búsqueda poniendo en conocimiento a la parte interesada y dando claridad sobre dicho tópico.

Consulta por proceso:

Consulta General de Títulos

 **No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado**

IP: 10.250.103.254
Fecha: 22/01/2024 03:43:03 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso

762504089001

20230001500

En razón de lo anterior, este juzgado;

RESUELVE:

ÚNICO: Poner en conocimiento de parte ejecutante la búsqueda realizada para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JULIAN ALBERTO CALLE OSORIO
JUEZ

**NOTIFICACION POR ESTADO Y
CONSTANCIA EJECUTORIA**

Estado No. 03 de enero 23 de 2024
Ejecutoriado durante los días hábiles
así: 24, 25 y 26 de enero de 2024.

Jorge Humberto Saldarriaga Granada
Secretario

Firmado Por:
Julian Alberto Calle Osorio
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
El Dovio - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f83704d9c051ef424ca85ff26896197916a2669aa625b1a3dd0aefa3d443317**
Documento generado en 22/01/2024 04:12:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**AUTO SUSTANCIACIÓN CIVIL N°048
MOTIVO: ACEPTAR JUSTIFICACIÓN Y REPROGRAMA AUDIENCIA**

Proceso: Revisión Cuota Alimentaria

Demandante: Normally Sanchez Valencia

Demandado: Marta Cecilia Sanchez Valencia

Radicación: 2023-000054-00

El Dovio Valle, enero veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta que, el apoderado judicial de la parte demandante Dr. GERMÁN MUÑOZ AYALA, arrima solicitud acompañada de los soportes necesarios, manifestando la imposibilidad de asistir al acto procesal programado para el día 24/01/24 a las 10:00 a.m., el cual era la realización de la audiencia de que trata el artículo 392 del CGP dentro del proceso de la referencia; como quiera que, con anterioridad a la instalación del acto mismo, se puso de presente la justificación por la imposibilidad de comparecer el día y hora fijado para su práctica, este despacho judicial considera procedente su aceptación. Así las cosas, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Dovio (V), en aras de garantizar el debido proceso dentro del presente trámite y de conformidad con lo establecido en el numeral 3, inciso segundo del artículo 372 del CGP,

RESUELVE:

ÚNICO: REPROGRAMAR, para el día **miércoles 21 de febrero de 2024, a las 10:00 de la mañana**, la celebración de la audiencia pública de que trata el artículo 392 del CGP, con la prevención de que la inasistencia de las partes o sus apoderados acarrearán las consecuencias contenidas en el numeral 4° del artículo 372 de la misma obra, acto procesal dentro del cual se practicaran los interrogatorios y la práctica de las demás pruebas decretadas.

Cabe advertir, a la parte y a su apoderado, el deber que les asiste de citar a los testigos cuya declaración haya sido decretada y allegar al expediente la prueba de la citación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 del C.G.P.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

**JULIAN ALBERTO CALLE OSORIO
JUEZ**

**NOTIFICACION POR ESTADO Y
CONSTANCIA EJECUTORIA**

Estado No. 03 de enero 23 de 2024
Ejecutoriado durante los días hábiles
así: 24, 25 y 26 de enero de 2024.

**Jorge Humberto Saldarriaga Granada
Secretario**

Firmado Por:

Julian Alberto Calle Osorio
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
El Dovio - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e5d0ed163f8f9618402e7931bf7bc07588a40d205f27ef6c1964338a40d9901**

Documento generado en 22/01/2024 04:11:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL EL DOVIO VALLE

Carrera 10 N° 12-47 Tel: 318 385 08 77

Correo electrónico:

j01pmeldovio@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO DE SUSTANCIACIÓN CIVIL N° 005 MOTIVO: PONER EN CONOCIMIENTO

Ref. Proceso: Declarativo de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio

Demandante: María de los Ángeles Muñoz

Demandado: Mercedes Restrepo, José Vicente Restrepo Cuervo, María Elena Impata De Betancourt Y Herederos Determinados E Indeterminados De Gloria María Peláez De Hernández

Radicación: 2023-00117-00

El Dovio-Valle, enero veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta la respuesta que antecede, emitida por la Superintendencia de Notariado y Registro, arrimada al despacho vía correo electrónico dentro del proceso de la referencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Dovio-Valle;

RESUELVE

UNICO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la respuesta por parte de la Superintendencia de Notariado y Registro a oficio radicado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JULIAN ALBERTO CALLE OSORIO
JUEZ**

**NOTIFICACION POR ESTADO Y
CONSTANCIA EJECUTORIA**

Estado No. 03 de enero 23 de 2024
Ejecutoriado durante los días hábiles
así: 24, 25 y 26 de enero de 2024.

**Jorge Humberto Saldarriaga Granada
Secretario**

Firmado Por:
Julian Alberto Calle Osorio
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
El Dovio - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb0bb0301be7a8de597c2c6ea79b3b00f7f9b0497c8f60fd03cd59b9e65ae9b2**
Documento generado en 22/01/2024 04:13:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Respuesta oficio No. 902 de fecha 1 de noviembre de 2023 Radicado: 2023-00117

Juzgados 375 SNR <juzgados375@Supernotariado.gov.co>

Jue 07/12/2023 10:28

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle del Cauca - El Dovio <j01pmeldovio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (519 KB)

5. PP_SNR2023EE125632.pdf;

Cordial saludo, envió respuesta de su oficio relacionado en el asunto de conformidad con lo establecido en el artículo 375 numeral 6° de la Ley 1564 de 2012, o Ley 1561 de 2012 según corresponda, lo anterior para sus fines pertinentes.

Por favor, no contestar a este correo, ya que se usa únicamente para envío de correspondencia, todas las solicitudes deberán ser radicadas al correo electrónico correspondencia@supernotariado.gov.co, si por alguna razón se recibe algún tipo de comunicación, la misma NO será tenida en cuenta.

Cordialmente,
Grupo de Formalización
Superintendencia Delegada para la Protección,
Restitución y Formalización de Tierras.



AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co y

bórrelo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

Bogotá D.C., 17 de noviembre de 2023

SNR2023EE125632

Doctor
JORGE HUMBERTO SALDARRIAGA GRANADA
Secretario
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
j01pmeldovio@cendoj.ramajudicial.gov.co
El Dovio, Valle Del Cauca

Referencia: Respuesta oficio No. 902 de fecha 1 de noviembre de 2023

Radicado: 2023-00117

Demandante: María de los Ángeles Muñoz

Demandados: Mercedes Restrepo y Otros

Radicado Superintendencia:

Respetado doctor Saldarriaga,

En atención al asunto de la referencia, en el cual nos informan que mediante auto se dispuso comunicar a la Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras, SDPRFT, sobre la admisión de la demanda de pertenencia, con el fin de que se efectúen las declaraciones que se consideren pertinentes, conforme lo señalado en el numeral 6 del artículo 375 del Código General del Proceso, le informamos lo siguiente:

El numeral 6 del artículo 375 de la Ley 1564 de 2012 indica que tratándose de bienes inmuebles, se ordenará informar de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, SNR, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

El numeral 5 del artículo 375 ibídem, establece que, en las demandas de pertenencia sobre bienes privados, salvo norma especial, a la demanda deberá acompañarse un certificado del Registrador de Instrumentos Públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro.

En este sentido, el Artículo 69 de la Ley 1579 de 2012, establece que es obligación de las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos del país, expedir los certificados especiales para pertenencia, tal como se señala:

“(...) Las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos expedirán, a solicitud del interesado, los certificados para aportar a procesos de prescripción adquisitiva del dominio, (...)”

Conforme lo anterior, se colige que el certificado que expiden los Registradores de Instrumentos Públicos se torna esencial al momento de adelantar el proceso de pertenencia, por lo que es importante señalar que para la expedición del mismo, la ORIP debe verificar la información contenida tanto en los libros de antiguo sistema, como en los documentos que se encuentran en las carpetas de antecedentes, los cuales reposan únicamente en el archivo de cada ORIP, pues esta verificación permite **determinar la existencia o no de titulares inscritos del derecho de dominio**, de lo contrario el Juez podría tomar la decisión de rechazar la demanda, pues si el certificado indica que figura un particular como titular (es) de derechos reales principales sobre el bien inmueble objeto de certificación, se trataría de un predio de dominio privado; contrario sensu, cuando el certificado indica que no figura titular (es) de derechos reales principales o que el inmueble no presenta antecedente registral en esa oficina, es decir, folio de matrícula inmobiliaria, FMI o datos de antiguo sistema que permita su ubicación en registro, se trataría de un predio no susceptible de adquirirse mediante el proceso de pertenencia a través del procedimiento regulado en el artículo 375 de la Ley 1564 de 2012.

De acuerdo a lo señalado anteriormente, se observa que la norma es clara al indicar que no se podrá adelantar ningún trámite cuando los procesos declarativos de pertenencia versen sobre bienes imprescriptibles o de propiedad de las entidades de derecho público, como tampoco será admitida demanda si no se presenta el certificado especial para pertenencia que expiden los Registradores de Instrumentos Públicos, con los cuales se podría determinar la real situación jurídica de los bienes a prescribir.

En este orden de ideas, SNR a través de las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, ORIP, materializa los objetivos del derecho registral, sirviendo de medio de tradición del dominio de los bienes inmuebles, publicitando los documentos que trasladan, transmitan, muden graven, limiten, declaren, afecten, modifiquen o extingan derechos reales sobre bienes raíces, revistiéndolos de esta manera de mérito probatorio.

En este sentido, la SNR solo tiene acceso a la información que se encuentra publicitada en cada matrícula inmobiliaria, la cual se consulta a través de los sistemas misionales VUR, Folio Magnético y Sistema de Información Registral SIR, ya que los documentos que sirven de soporte para las inscripciones en las matrículas inmobiliarias, se encuentran en cada ORIP, tal como se indicó anteriormente.

Así las cosas, la SDPRFT, una vez recibió el oficio anexo en la solicitud y emitido por su despacho, procedió a hacer el análisis jurídico al folio de matrícula inmobiliaria **Nº 380-1092** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos **Roldanillo**, pudiéndose constatar que el inmueble proviene de propiedad privada y el actual titular de los derechos reales es una persona **Natural**.

Cabe advertir que en los procesos declarativos de pertenencia los jueces tienen la oportunidad de decretar pruebas de oficio que le permitan tener elementos de juicio y de esta forma determinar si están en presencia de un predio privado o presuntamente baldío.

Por último, es importante resaltar que, en la eventualidad de existir alguna contradicción entre el pronunciamiento de la SNR respecto a la naturaleza jurídica de un predio y lo certificado por la ORIP, cobrara mayor importancia lo certificado por ésta, ya que como se ha indicado en párrafos anteriores, las ORIP tienen acceso al archivo físico que contiene libros de antiguo sistema y carpetas de antecedentes, adicional a los sistemas de información misional (VUR, Folio Magnético y SIR).

En los anteriores términos damos respuesta de fondo a su solicitud.

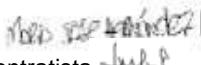
Cordialmente,



MARÍA JOSÉ MUÑOZ GUZMÁN

Superintendente Delegada para la Protección,
Restitución y Formalización de Tierras

Proyectó: María José Hernández López / Contratista



Revisó: Lina Constanza Pérez Penagos / Abogada contratista



Aprobó: Martha Lucia Restrepo Guerra / Coordinadora Grupo Formalización



TRD: 400.20.2



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
EL DOVIO VALLE**

Carrera 10 con calle 12 Esquina
j01pmeldovio@cendoj.ramajudicial.gov.co



**AUTO DE SUSTANCIACIÓN CIVIL N° 004
MOTIVO: PONER EN CONOCIMIENTO**

Ref. Proceso: Declarativo de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio

Demandante: José Danover Hernández Ospina

Demandado: Fernando de Jesús García Martínez, Brahiam Stevens García García, Cristian Camilo García García y Personas indeterminadas

Radicación: 2023-00122-00

El Dovio-Valle, enero veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta las respuestas obrantes que anteceden, por parte de la Superintendencia de Notariado y Registro, así como de la Agencia Nacional de Tierras y de la Unidad de Atención y Reparación para las Víctimas UARIV, arrimadas al despacho vía correo electrónico dentro del proceso de la referencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Dovio-Valle;

RESUELVE

ÚNICO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes las respuestas por parte de la Superintendencia de Notariado y Registro, así como de la Agencia Nacional de Tierras y de la Unidad de Atención y Reparación para Víctimas UARIV a oficios radicados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JULIAN ALBERTO CALLE OSORIO
JUEZ**

**NOTIFICACION POR ESTADO Y
CONSTANCIA EJECUTORIA**

Estado No. 03 de **enero 23 de 2024**
Ejecutoriado durante los días hábiles
así: **24, 25 y 26 de enero de 2024.**

**Jorge Humberto Saldarriaga Granada
Secretario**

Firmado Por:
Julian Alberto Calle Osorio
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
El Dovio - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da7167464024931695c3328c695731bba393a1e3409e44fd0097726075a6e5b6**
Documento generado en 22/01/2024 04:12:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Respuesta a su Oficio No. 912 del 22 de noviembre de 2023 Radicado: 2023-00122 00

Juzgados 375 SNR <juzgados375@Supernotariado.gov.co>

Lun 15/01/2024 9:37

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle del Cauca - El Dovio <j01pmeldovio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (578 KB)

8 PP-SNR2023ER144329.pdf;

Cordial saludo, envió respuesta de su oficio relacionado en el asunto de conformidad con lo establecido en el artículo 375 numeral 6° de la Ley 1564 de 2012, o Ley 1561 de 2012 según corresponda, lo anterior para sus fines pertinentes.

Por favor, no contestar a este correo, ya que se usa únicamente para envío de correspondencia, todas las solicitudes deberán ser radicadas al correo electrónico correspondencia@supernotariado.gov.co, si por alguna razón se recibe algún tipo de comunicación, la misma NO será tenida en cuenta.

Cordialmente,
Grupo de Formalización
Superintendencia Delegada para la Protección,
Restitución y Formalización de Tierras.



AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido

este correo por error, por favor infórmenos a oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co y bórrelo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

Bogotá D.C., 18 de diciembre de 2023

SNR2023EE135250

Doctor
JORGE HUMBERTO SALDARRIAGA GRANADA
Secretario
Juzgado Promiscuo Municipal
j01pmeliovio@cendoj.ramajudicial.gov.co
El Dovio, Valle del Cauca

Referencia: Respuesta a su Oficio No. 912 del 22 de noviembre de 2023

Radicado: 2023-00122 00

Demandante: José Danover Hernández Ospina

Demandados: Fernando de Jesús García Martínez, otros y personas indeterminadas

Radicado Superintendencia: SNR2023ER144329

Respetado doctor Saldarriaga,

En atención al asunto de la referencia, en el cual nos informan que mediante auto se dispuso comunicar a la Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras, SDPRFT, sobre la admisión de la demanda de pertenencia, con el fin de que se efectúen las declaraciones que se consideren pertinentes, conforme lo señalado en el numeral 6 del artículo 375 del Código General del Proceso, le informamos lo siguiente:

El numeral 6 del artículo 375 de la Ley 1564 de 2012 indica que tratándose de bienes inmuebles, se ordenará informar de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, SNR, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) **para que, si lo consideran pertinente**, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

El numeral 5 del artículo 375 ibídem, establece que, en las demandas de pertenencia sobre bienes privados, salvo norma especial, a la demanda deberá acompañarse un certificado del Registrador de Instrumentos Públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro.

En este sentido, el Artículo 69 de la Ley 1579 de 2012, establece que es obligación de las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos del país, expedir los certificados especiales para pertenencia, tal como se señala:

“(...) Las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos expedirán, a solicitud del

interesado, los certificados para aportar a procesos de prescripción adquisitiva del dominio, (...)"

Conforme lo anterior, se colige que el certificado que expiden los Registradores de Instrumentos Públicos se torna esencial al momento de adelantar el proceso de pertenencia, por lo que es importante señalar que para la expedición del mismo, la ORIP debe verificar la información contenida tanto en los libros de antiguo sistema, como en los documentos que se encuentran en las carpetas de antecedentes, los cuales reposan únicamente en el archivo de cada ORIP, pues esta verificación permite **determinar la existencia o no de titulares inscritos del derecho de dominio**, de lo contrario el Juez podría tomar la decisión de rechazar la demanda, pues si el certificado indica que figura un particular como titular (es) de derechos reales principales sobre el bien inmueble objeto de certificación, se trataría de un predio de dominio privado; contrario sensu, cuando el certificado indica que no figura titular (es) de derechos reales principales o que el inmueble no presenta antecedente registral en esa oficina, es decir, folio de matrícula inmobiliaria, FMI o datos de antiguo sistema que permita su ubicación en registro, se trataría de un predio no susceptible de adquirirse mediante el proceso de pertenencia a través del procedimiento regulado en el artículo 375 de la Ley 1564 de 2012.

De acuerdo a lo señalado anteriormente, se observa que la norma es clara al indicar que no se podrá adelantar ningún trámite cuando los procesos declarativos de pertenencia versen sobre bienes imprescriptibles o de propiedad de las entidades de derecho público, como tampoco será admitida demanda si no se presenta el certificado especial para pertenencia que expiden los Registradores de Instrumentos Públicos, con los cuales se podría determinar la real situación jurídica de los bienes a prescribir.

En este orden de ideas, SNR a través de las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, ORIP, materializa los objetivos del derecho registral, sirviendo de medio de tradición del dominio de los bienes inmuebles, publicitando los documentos que trasladan, transmitan, muden graven, limiten, declaren, afecten, modifiquen o extingan derechos reales sobre bienes raíces, revistiéndolos de esta manera de mérito probatorio.

En este sentido, la SNR solo tiene acceso a la información que se encuentra publicitada en cada matrícula inmobiliaria, la cual se consulta a través de los sistemas misionales VUR, Folio Magnético y Sistema de Información Registral SIR, ya que los documentos que sirven de soporte para las inscripciones en las matrículas inmobiliarias, se encuentran en cada ORIP, tal como se indicó anteriormente.

Así las cosas, la SDPRFT, una vez recibió el oficio anexo en la solicitud y emitido por su despacho, procedió a hacer el análisis jurídico al folio de matrícula inmobiliaria N° **380-31945** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de **Rodalnillo**, pudiéndose constatar que el inmueble proviene de propiedad privada y el actual titular de los derechos reales es una persona **natural**.

Cabe advertir que en los procesos declarativos de pertenencia los jueces tienen la oportunidad de decretar pruebas de oficio que le permitan tener elementos de juicio y de esta forma determinar si están en presencia de un predio privado o presuntamente baldío. Por último, es importante resaltar que, en la eventualidad de existir alguna contradicción entre el pronunciamiento de la SNR respecto a la naturaleza jurídica de un predio y lo certificado por la ORIP, cobrara mayor importancia lo certificado por ésta, ya que como se ha indicado en párrafos anteriores, las ORIP tienen acceso al archivo físico que contiene libros de antiguo sistema y carpetas de antecedentes, adicional a los sistemas de información misional (VUR, Folio Magnético y SIR).

En los anteriores términos damos respuesta de fondo a su solicitud.

Cordialmente,



MARÍA JOSÉ MUÑOZ GUZMÁN
Superintendente Delegada para la Protección,
Restitución y Formalización de Tierras

Proyectó: Rudy Sigifredo Rentería Gutiérrez 
Revisó: José Fabian Palacios Saavedra 
Aprobó: Martha Lucia Restrepo Guerra 

TRD: 400.20.2

**RV: RADICADO DE ENTRADA 202362010040312 _ RADICADO DE SALIDA
202310316125611**

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS <correocertificadonotificaciones@4-72.com.co>

Dom 17/12/2023 0:12

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle del Cauca - El Dovio <j01pmeldovio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor(a)

j01pmeldovio

Reciba un cordial saludo:

Usted ha recibido un correo electrónico seguro y certificado de parte de **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**, quien ha depositado su confianza en el servicio de correo electrónico certificado de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S para hacer efectiva y oportuna la entrega de la presente notificación electrónica.

Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.

Nota: Para leer el **contenido del mensaje** recibido, usted debe **hacer click** en el enlace que se muestra a continuación:



[Ver contenido del correo electrónico](#)
[Enviado por AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS](#)

Correo seguro y certificado.

Copyright © 2023

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S.

Todos los derechos reservados.

[¿No desea recibir más correos certificados?](#)

IMPORTANTE: Por favor no responder este mensaje, este servicio es únicamente para notificación electrónica.

Bogotá D.C., 2023-11-29 21:48



Al responder cite este Nro.
202310316125611

Señores

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE EL DOVIO

Correo electrónico: j01pmeldovio@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Dovio, Valle del Cauca

Asunto: Respuesta oficio radicado Nro. 202362010040312 del 22 de noviembre de 2023 – Oficio No. 913.

Oficio No.	913 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2023
Proceso	PERTENENCIA RADICADO NO. 2023-00122-00
Radicado ANT	202362010040312 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2023
Demandante	JOSÉ DANOVER HERNÁNDEZ OSPINA
Inmueble FMI	380-31945

De acuerdo con el oficio radicado Nro. 202362010040312 del 22 de noviembre de 2023, a través del cual se solicita a esta Entidad pronunciarse sobre la naturaleza jurídica del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria Nro. 380-31945, se emite respuesta en el siguiente sentido:

La Agencia Nacional de Tierras (ANT) fue creada mediante el Decreto 2363 de 2015, con el objetivo de ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre esta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y además administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación.

En desarrollo de lo anterior, el artículo 13 numeral 8 de dicho decreto, atribuye a la Oficina Jurídica funciones de atender y resolver las consultas y peticiones de carácter jurídico elevadas ante la Agencia.

Es así como, la Agencia Nacional de Tierras como máxima autoridad de las tierras de la Nación tiene como competencias¹, entre otras:

“(...) Ejecutar las políticas formuladas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, sobre el ordenamiento social de la propiedad rural”.

Ejecutar los programas de acceso a tierras, con criterios de distribución equitativa entre los trabajadores rurales en condiciones que les asegure mejorar sus ingresos y calidad de vida

¹ Decreto 2363 de 2015; Artículo 4, numerales 1, 7 y 21.



*Impulsar, ejecutar y apoyar según corresponda, los diversos procedimientos judiciales o administrativos tendientes a sanear la situación jurídica de los **predios rurales**, con el fin de obtener seguridad jurídica en el objeto de la propiedad (...).*

Por lo descrito, cuando de la verificación adelantada por la Oficina Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras, se determine que corresponde a un bien urbano, no procederá pronunciamiento alguno, toda vez que la Entidad carece de competencia para referirse al respecto; en tanto que, esta se encarga únicamente de administrar los predios rurales actuando como máxima autoridad de tierras de la Nación.

De acuerdo con lo anterior, una vez observado el oficio del asunto junto con los datos allí consignados, se logró establecer que el predio identificado con el **FMI Nro. 380-31945** es de carácter **URBANO**, debido a su ubicación catastral, razón por la cual, no se emitirá respuesta de fondo a la solicitud, toda vez que no corresponde a esta oficina referirse al respecto de temas atinentes bienes inmuebles ubicados en el perímetro urbano², puesto que se carece de competencia para ello.

Por tanto, se indica que la competencia de esta clase de predios está en cabeza del municipio en donde se encuentre ubicado el predio, de acuerdo con lo expuesto.

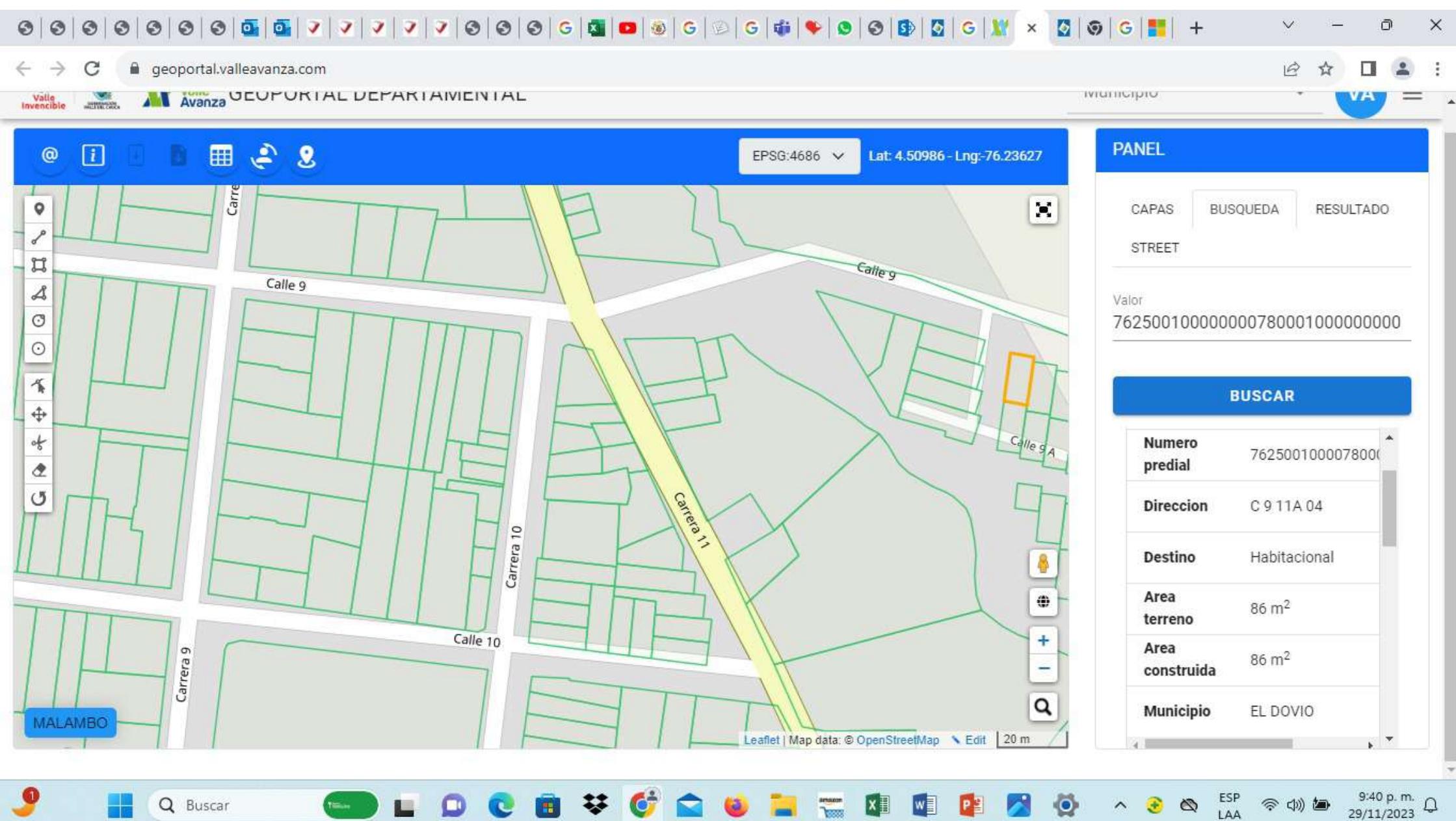
Cordialmente,



LISSETH ANGÉLICA BENAVIDES GALVIZ
Jefe Oficina Jurídica (E)

Elaboró: Luisa Fernanda Núñez, Abogada Contratista ANT *Luisa*
Aprobó: David Quintero Achury, Abogado Contratista ANT *David*
Anexos: Consulta VUR y al Visor Valle Avanza

² Ley 388 de 1997, Artículo 31. Suelo Urbano. Constituyen el suelo urbano, las áreas del territorio distrital o municipal destinadas a usos urbanos por el plan de ordenamiento, que cuenten con infraestructura vial y redes primarias de energía, acueducto y alcantarillado, posibilitándose su urbanización y edificación, según sea el caso. Podrán pertenecer a esta categoría aquellas zonas con procesos de urbanización incompletos, comprendidos en áreas consolidadas con edificación, que se definan como áreas de mejoramiento integral en los planes de ordenamiento territorial.





Datos Básicos - Certificado de Tradición y Libertad

Fecha: 29/11/2023

Hora: 09:38 PM

No. Consulta: 504097388

Nº Matrícula Inmobiliaria: 380-31945

Referencia Catastral: CCR0001JNEE

Departamento: VALLE

Referencia Catastral Anterior: 762500100000000780001000000000

Municipio: EL DOVIO

Cédula Catastral: CCR0001JNEE

Vereda: EL CASTILLO

Nupre:

Dirección Actual del Inmueble: LOTE 5

Direcciones Anteriores:

Determinacion:

Destinacion economica:

Modalidad:

Fecha de Apertura del Folio: 18/08/1995

Tipo de Instrumento: ESCRITURA

Fecha de Instrumento: 24/07/1995

Estado Folio: ACTIVO

Matrícula(s) Matriz:

380-12863

Matrícula(s) Derivada(s):

Tipo de Predio: RURAL

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
--------	-------------	-------	-----------

Propietarios

NÚMERO DOCUMENTO	TIPO IDENTIFICACIÓN	NOMBRES-APELLIDOS (RAZÓN SOCIAL)	PARTICIPACIÓN
		BRAHIAM STEVENS GARCIA GARCIA	
		CRISTIAN CAMILO GARCIA GARCIA	

Complementaciones

EL COMITE DE INTEGRACION SOCIAL, ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION, POR COMPRA A GERARDO VALENCIA GARCIA Y MARCO TULIO MARIN RODRIGUEZ, MEDIANTE ESCRITURA 793 DE 11 DE NOVIEMBRE DE 1986 DE LA NOTARIA DE ROLDANILLO, REGISTRADA EL 12 DE NOVIEMBRE DE 1986. MATRICULA 380-0012.863. GERARDO VALENCIA GARCIA Y MARCO TULIO MARIN RODRIGUEZ, ADQUIRIO POR COMPRA A OMAR RESTREPO ARIAS, MERY DE JESUS RESTREPO DE RIVEROS, CARLOS ENRIQUE RESTREPO ARIAS Y GLORIA AMPARO RESTREPO CORDOBA, MEDIANTE ESCRITURA 19 DE 3 DE FEBRERO DE 1986 DE LA NOTARIA DE EL DOVIO, REGISTRADA EL 26 DE FEBRERO DE 1986. MATRICULA 380-0012.863. OMAR, MERY DE JESUS, CARLOS ENRIQUE RESTREPO ARIAS Y GLORIA AMPARO RESTREPO CORDOBA, ADQUIRIERON POR ADJUDICACION QUE SE LES HIZO EN LA SUCESION DE LAURA EVA ARIAS VDA. DE RESTREPO, TRAMITADA EN EL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE EL DOVIO, APROBADA MEDIANTE SENTENCIA 013 DE 12 DE NOVIEMBRE DE 1983, REGISTRADA EL 11 DE JULIO DE 1983. MATRICULA 380-0012.863. LA CAUSANTE LAURA ARIAS V., DE RESTREPO, ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION, POR COMPRA AL BANCO AGRICOLA HIPOTECARIO Y JOSE M., LALINDE, MEDIANTE ESCRITURA 90 DE 8 DE FEBRERO DE 1945 DE LA NOTARIA DE ROLDANILLO, REGISTRADA EL 5 DE MAYO DE 1945, EN EL LIBRO PRIMERO, PARTIDA 920, FOLIO 172, TOMO 2. PROTOCOLIZADO, EL ANTERIOR JUICIO DE SUCESION POR ESCRITURA 164 DE 31 DE AGOSTO DE 1983 DE LA NOTARIA DE EL DOVIO.

Cabidad y Linderos

UN LOTE DE TERRENO, DISTINGUIDO CON EL N. 5 DE LA URBANIZACION "LA COLINA", CON UN AREA DE 103.50 METROS CUADRADOS UBICADO EN EL MUNICIPIO DE EL DOVIO, CUYAS MEDIDAS Y LINDEROS ESTAN ESTIPULADOS EN LA COPIA DE LA ESCRITURA 237 DE LA ANOTACION 01.....SEGUN DECLARACION CONTENIDA EN EL PUNTO 2., DE LA ESCRITURA 438 DE LA ANOTACION 03, EL LOTE ESTA MEJORADO CON CASA DE HABITACION

Linderos Tecnicamente Definidos

Area Y Coeficiente

Area de terreno Hectareas: Metros: Area Centimetros:

Area Privada Metros: Centimetros:

Area Construida Metros: Centimetros: Coeficiente: %

Salvedades

NÚMERO DE ANOTACIÓN	NÚMERO DE CORRECCIÓN	RADICACIÓN DE ANOTACIÓN	FECHA DE SALVEDAD	RADICACIÓN DE SALVEDAD	DESCRIPCIÓN SALVEDAD FOLIO	COMENTARIO SALVEDAD FOLIO
0	1		15/05/2011	C2011-20	SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)	
0	2		21/04/2014	C2014-47	SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C. (SNC), RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)	
0	3	ICARE-2022	14/05/2022		SE INCLUYE/ACTUALIZA FICHA CATASTRAL/CHIP, CON LOS SUMINISTRADOS POR EL G.C. DEL VALLE, RES. N0004 DE 2022 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD, RES. NO. 09089 DE 29/10/2020 EXPEDIDA POR LA S.N.R.	
1	1	2007-2631	10/07/2007		0920 CODIGO ACTUALIZADO. SI VALE.	
3	1	2007-2631	10/07/2007		0911 CODIGO ACTUALIZADO.	

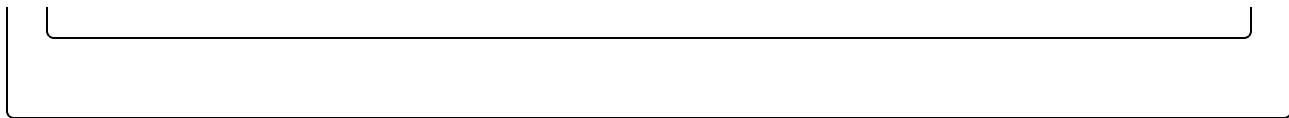
Trámites en Curso

RADICADO	TIPO	FECHA	ENTIDAD ORIGEN	CIUDAD
----------	------	-------	----------------	--------

IMPORTANTE

Tenga en cuenta que si usted está consultando un predio que ha sido objeto de venta(s) parciales y tiene múltiples propietarios, el resultado de la consulta reflejará únicamente el propietario o los propietarios que intervinieron en la última venta parcial.

En caso de constitución de usufructo el sistema reflejará como propietario a los beneficiarios de dicho acto.



RESPUESTA 7739768

Imagenes2 PQR DRSS Unidad de Victimas <correocertificadonotificaciones@4-72.com.co>

Mar 05/12/2023 13:36

Para:Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle del Cauca - El Dovio <j01pmeldovio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor(a)

(7739768) JORGE HUMBERTO SALDARIAGA GRANADA

Reciba un cordial saludo:

Usted ha recibido un correo electrónico seguro y certificado de parte de **Imagenes2 PQR DRSS Unidad de Victimas**, quien ha depositado su confianza en el servicio de correo electrónico certificado de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S para hacer efectiva y oportuna la entrega de la presente notificación electrónica.

Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.

Nota: Para leer el **contenido del mensaje** recibido, usted debe **hacer click** en el enlace que se muestra a continuación:



[Ver contenido del correo electrónico](#)

[Enviado por Imagenes2 PQR DRSS Unidad de Victimas](#)

Correo seguro y certificado.

Copyright © 2023

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S.

Todos los derechos reservados.

[¿No desea recibir más correos certificados?](#)

IMPORTANTE: Por favor no responder este mensaje, este servicio es únicamente para notificación electrónica.



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 2023-1990051-1
Fecha: 27/11/2023 15:30:51 PM

Bogotá D.C.

Señor(a)
JORGE HUMBERTO SALDARRIAGA GRANADA
J01PMELDOVIO@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
EL DOVIO- VALLE DEL CAUCA
7739768
TELEFONO(S): 5189915

Asunto: Respuesta a derecho de petición radicado **No 2023-0691322-2**
Código LEX: **7739768**

Radicado: 2023-00122-00

Demandante: JOSE DANOVER HERNANDEZ OSPINA

Demandado: FERNANDO DE JESUS GARCIA MARTINEZ/BRAHIAM STEVENS GARCIA GRACIA Y OTROS

El Fondo para la Reparación de las Víctimas, en adelante FRV, fue creado en virtud del artículo 54 de la Ley 975 de 2005 modificada y adicionada por la Ley 1592 de 2012, como una cuenta especial, sin personería Jurídica que está integrado por todos los bienes y recursos que a cualquier título entreguen las personas, grupos armados u organizados ilegales, con recursos provenientes del presupuesto nacional, donaciones en dinero o en especie, procedente de cuentas nacionales o extranjeras y por las nuevas fuentes de financiación de que trata el artículo 177 de la Ley 1448 de 2011.

El Fondo para la Reparación de las Víctimas cuya administración está a cargo de la Unidad para las Víctimas, de conformidad con lo establecido en el artículo 168 de la Ley 1448 de 2011, está facultado para administrar los bienes anteriormente descritos y monetizarlos, destinando los recursos al pago de las indemnizaciones judiciales decretadas por los Tribunales de Justicia y Paz, para lograr la reparación integral a las víctimas del conflicto armado en Colombia.

Con base en lo anterior, el Fondo para la Reparación de las Víctimas implementa las acciones necesarias para lograr la administración de los bienes a su cargo, gestionando sistemas especiales de administración previamente establecidos (arriendo, comodato y comodato precario), o sistemas de control (servicio de conserjería o de vigilancia) y finalmente, la enajenación mediante acto administrativo que se registra en la Oficina de Registro correspondiente, cuando la naturaleza jurídica del bien lo exija.

Conforme al contenido de la anterior normativa, el Fondo para la Reparación de las Víctimas – FRV, procede a verificar la información que reposa en nuestras bases de datos internas, dentro de las cuales se consolida la información de los bienes rurales y urbanos que han sido entregados por orden judicial para nuestra correspondiente administración y que han sido recibidos por medio de diligencia de secuestro llevada a cabo por parte de la Fiscalía General de la Nación, para lo cual le informamos que a la fecha el predio identificado número 380-31945, no se encuentra bajo custodia y/o administración del Fondo para la Reparación de las Víctimas – FRV.

Por otra parte, para la Entidad es importante tener actualizados sus datos de contacto, así como la información que reposa en el Registro Único de Víctimas – RUV, por esto le invitamos a informar cualquier modificación a través de nuestros canales de atención.



Le invitamos a responder la encuesta de satisfacción que se encuentra en la página web <https://www.unidadvictimas.gov.co/es/servicio-al-ciudadano/encuesta-de-satisfaccion/37436>. Para la Entidad es importante contar con su opinión para mejorar nuestros servicios de atención, le agradecemos su participación.

Aunado a lo anterior, le invitamos a ingresar a la página de la Unidad para las Víctimas al servicio de Unidad en Línea donde podrá conocer su estado en el Registro Único de Víctimas, realizar solicitudes de Atención Humanitaria y consultar información respecto a la medida de indemnización administrativa. Este servicio es gratuito. Para acceder a esta herramienta, se debe registrar con su número de cédula con el fin de crear un usuario. Recuerde que la información consultada es confidencial y solo usted podrá acceder a ella.

Atentamente,

SANDRA VIVIANA ALFARO YARA
Directora Técnica
Dirección de Reparación

Analizó y Proyectó: JHON.CC_ (CANAL ESCRITO – GRUPO DE SERVICIO AL CIUDADANO – PQR – LEX)